



# BOLETÍN

# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

se publica todos los días excepto los domingos.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 semestre y 23'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimané de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 22 de Mayo de 1890

PRESIDENCIA DEL SR. ROSA Y SANCHO

Señores que asistieron:

Pérez Negro.—García Marchante.—Gálvez Holguín.—Arroyo y Ruiz.—Martín Corral.—Cortina.—Briones.—Fernández Gómez.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Pedida la palabra por el Sr. Cortina, manifestó que se hacía necesario designar un Diputado encargado de la visita de las cárceles de Audiencia de Chinchón y de Colmenar Viejo.

La Comisión acordó designar al señor Cortina para el cargo de Visitador de la cárcel de Chinchón y al Sr. Briones para el de Visitador de la de Colmenar Viejo.

El Sr. Gálvez Holguín recordó que á pesar del tiempo transcurrido, continúa sin resolver por el Ministerio de Fomento la propuesta de Vocal de esta Comisión que forme parte de la Junta provincial de Instrucción pública, careciendo por tanto de representación en el expresado organismo.

La Comisión acordó reproducir la comunicación dirigida al Sr. Gobernador á la que acompañaba la propuesta correspondiente.

Asimismo acordó pasar al ponente señor Briones, el recurso de alzada interpuesto por D. Joaquín Abella y de otros electores del distrito municipal de esta Corte contra el acuerdo del Ayuntamiento, por el que, denegó la declaración de nulidad de las elecciones de Concejales verificadas en Mayo de 1887 y en Diciembre último.

Pasar al ponente Sr. Martín Corral el recurso de alzada interpuesto por D. León Litschfousse, Director de la Compañía Madrileña de Alumbrado y Calefacción por Gas contra el acuerdo del Ayuntamiento de esta Corte, por el que exige á la citada Compañía la indemnización de 33.750 pesetas por daños causados en el arbolado, á consecuencia de las fugas de gas; y otro recurso del mismo señor contra el decreto de la Alcaldía de Madrid, fecha 13 de Enero último, por el que le impuso la multa de 7.141 pesetas por faltas cometidas en el alumbrado público en la noche del día 9 de dicho mes.

Pasar al ponente Sr. Cortina el expediente instruido por el Ayuntamiento de esta capital, en solicitud de que se le autorice para la ampliación hasta la suma que sea necesaria, del crédito de 20.000 pesetas consignado en el art. 2.º, cap. 2.º, sección 7.ª del presupuesto ordinario vigente, para el pago del 10 por 100 de administración y cobranza de las cédulas personales.

Se levantó la sesión. — El Vicepresidente, Alejandro Rosa y Sancho.—El Secretario, Camilo Pozzi.

La Comisión provincial, usando de las atribuciones que le confiere el art. 98 de la ley orgánica, ha acordado en sesión de 18 del actual, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 3 de Julio próximo, á las diez de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, número, 2, el suministro de 33.000 kilogramos de carne de vaca y carnero que necesite el Asilo de las Mercedes hasta 30 de Junio de 1892, al precio de una peseta veintidós céntimos de id. kilogramo, no admitiéndose proposición que exceda del tipo establecido ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

El pliego de condiciones y modelo de proposición estarán de manifiesto en esta Secretaría, Sección de Beneficencia, de nueve á doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

Para tomar parte en la misma los licitadores acompañarán á su proposición la cédula personal y el resguardo de la

fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de mil novecientos noventa y seis pesetas cincuenta céntimos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del contrato para responder de su buen cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación solo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las once de la mañana del día anterior.

Los gastos de remate, copias, escritura, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 21 de Junio de 1890.—El Vicepresidente, A. Rosa.—El Secretario, C. Pozzi.

#### Modelo de proposición

Don N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de 33.000 kilogramos de carne de vaca y carnero para el consumo del Asilo de las Mercedes, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de.... (expresado en letra)... kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

La Comisión provincial, usando de las atribuciones que le confiere el art. 98 de la ley orgánica, ha acordado en sesión de 18 del corriente, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 4 de Julio próximo, á las diez de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de 9.800 litros de vino de Jerez, que se calculan necesarios para el consumo del Hospital provincial, desde el 13 de Julio próximo hasta 30 de Junio de 1892, con arreglo al pliego de condiciones, que estará de manifiesto en esta Secretaría, Sección de Beneficencia, de nueve á doce de su mañana, los

días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio del litro será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta cuarenta y tres céntimos litro, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones ajustadas al modelo se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional, que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos, ó en la de la Corporación, por valor de setecientas pesetas setenta céntimos de id. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación solo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las once de la mañana del día anterior.

Los gastos de remate, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 21 de Junio de 1890.—El Vicepresidente, A. Rosa.—El Secretario, Camilo Pozzi.

#### Modelo de proposición

Don N. N., que habita en... calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de 9.800 litros de vino de Jerez, que se calculan necesarios para el consumo en el Hospital provincial desde 13 de Julio próximo á 30 de Junio de 1892, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra)... litro.

(Fecha y firma del proponente.)

La Comisión provincial, usando de las atribuciones que le confiere el art. 98 de la ley orgánica, ha acordado en sesión de

18 del corriente, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 4 de Julio próximo, á las diez de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de 3.350 litros de leche de burras, que se consideran necesarios para el consumo de los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1892, con arreglo al pliego de condiciones, que estará de manifiesto en esta Secretaría, Sección de Beneficencia, de nueve á doce de la mañana de los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio del litro será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de *dos pesetas treinta y ocho céntimos* el litro, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones ajustadas al modelo se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional, que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos, ó en la de fondos provinciales, la cantidad de *seiscientos treinta y seis pesetas sesenta y cinco céntimos* en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación solo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos hasta las once de la mañana del día anterior.

Los gastos de remate, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 21 de Junio de 1890.—El Vicepresidente, A. Rosa.—El Secretario, C. Pozzi.

#### Modelo de proposición

Don N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de leche de burras para el consumo en los Establecimientos de Beneficencia, calculado en 3.350 litros, se compromete á suministrar dicho artículo desde 15 de Julio próximo á 30 de Junio de 1892, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (en letra) litro.

(Fecha y firma del proponente.)

La Comisión provincial, usando de las atribuciones que le confiere el art. 98 de la ley orgánica, ha acordado en sesión de 19 del corriente, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 3 de Julio próximo, á las diez de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de 3.000 quintales métricos de hulla que necesita el Hospital provincial desde el 1.º de Julio próximo hasta 30 de Junio de 1892, con arreglo al pliego de condiciones, que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de nueve á doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio del quintal métrico de hulla será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de *cuatro pesetas cuarenta y nueve céntimos*, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas.

Las proposiciones ajustadas al modelo se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional, que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales, la cantidad de *mil ciento veintidós pesetas cincuenta céntimos* en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación solo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior.

Los gastos de remate, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 21 de Junio de 1890.—El Vicepresidente, A. Rosa.—El Secretario, C. Pozzi.

#### Modelo de proposición

Don N. N., que habita en..., calle de..., núm...., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de 3.000 quintales métricos de hulla ó carbón de piedra que se calculan necesarios para el consumo del Hospital provincial, desde 1.º de Julio próximo hasta 30 de Junio de 1892, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de.... (expresado en letra).... quintal métrico.

(Fecha y firma del proponente.)

La Comisión provincial, usando de las atribuciones que le confiere el art. 98 de la ley orgánica, ha acordado en sesión de 19 del corriente, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 3 de Julio próximo, á las diez de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de 3.668 kilogramos de pimentón y 31.334 de sal, que se calculan necesarios para el consumo de los Establecimientos de Beneficencia de la Corporación hasta 30 de Junio de 1892, con arreglo al pliego de condiciones, que estará de manifiesto en esta Secretaría, Sección de Beneficencia, de nueve á doce de la mañana, de los días no festivos anteriores al de la subasta.

Servirán de tipo para la misma los precios fijados de *setenta y cinco céntimos de peseta* el kilogramo de pimentón y *diez idem de id.* el de sal, no admitiéndose proposición que exceda de estos precios ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas.

Las proposiciones ajustadas al modelo se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del li-

citador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales, por valor de *trescientas noventa y cuatro pesetas veintidós céntimos* en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación solo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las once de la mañana del día anterior.

Los gastos del remate, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 21 de Junio de 1890.—El Vicepresidente, A. Rosa.—El Secretario, C. Pozzi.

#### Modelo de proposición

Don N. N., que habita en..., calle de..., núm...., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de 3.668 kilogramos de pimentón y 31.334 de sal, que se calculan necesarios al consumo de los Establecimientos de la Corporación desde 15 del próximo Julio hasta 30 de Junio de 1892, se compromete á suministrar dichos artículos, con estricta sujeción al precio de.... (expresado en letra).... kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

#### SUBASTA DE MÁS DE 15.000 PESETAS

La Comisión provincial, usando de las atribuciones que le confiere el art. 98 de la ley orgánica, ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 5 de Julio, á las diez de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de carne de vaca y carnero para el consumo del Hospital provincial hasta 30 de Junio de 1892, calculado en 311.666 kilogramos y su coste se valúa en 373.999 pesetas 20 céntimos, bajo el siguiente

#### Pliego de condiciones

1.ª El contratista se compromete á suministrar, sin limitación alguna, la carne de vaca y carnero necesaria para el consumo del Hospital provincial desde el día en que se le designe al comunicarle la aprobación del remate hasta 30 de Junio de 1892.

2.ª Será de cuenta del contratista la conducción y entrega de la carne en el Establecimiento antes de anochecer, para que tenga efecto su reconocimiento y peso, excluyéndose de éste los botones de castración que llevarán de manifiesto los carneros.

También suministrará las pieles de carnero que se le pidan al precio que las adquieran los fabricantes.

3.ª Los expresados artículos serán de superior calidad ó iguales en finura, sanidad y condiciones alimenticias á los que de su clase se expendan al público en los principales establecimientos.

4.ª La carne de vaca ha de ser de reses jóvenes y entregadas en el Establecimiento por los cuatro cuartos correspondientes á cada res sacrificada en la Casa-Matadero; el mismo día ha de ser remitida á dicho Establecimiento.

5.ª Si no reuniese las expresadas condiciones, á juicio de la persona encargada de

su admisión, el contratista sustituirá en el término de dos horas la carne que se le desechó por inadmisibles, y en caso de no verificarlo, el Director del Establecimiento, de acuerdo con el Sr. Diputado Visitador, determinarán la adquisición del artículo necesario por cuenta del contratista.

6.ª El precio del kilogramo de carne de vaca y carnero será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de *una peseta veinte céntimos* ni fracción inferior á un céntimo de peseta, siendo igualmente desechada la que no se ajuste estrictamente al modelo que á continuación se inserta.

7.ª El importe de dicho suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

8.ª Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

1.ª El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

2.ª Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

3.ª Los pliegos se entregarán al señor Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 11.º, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de *diez y ocho mil seiscientos noventa y nueve pesetas noventa y seis céntimos* en metálico ó en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza.

4.ª Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación solo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

5.ª Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

6.ª Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.ª, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á vista del público.

7.ª Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

8.ª Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del Sr. Presidente, que falta solo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

9.ª Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

10. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.<sup>a</sup> establece y las que no estén ajustadas al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado después de aperebir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

13. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas: el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente: también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

9.<sup>a</sup> Luego que recaiga en el remte la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

10. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

11. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

12. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

13. Dentro de los 15 días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

14. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurrese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que solo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentar-

se licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

15. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas; y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta, después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 14.<sup>a</sup> determina.

16. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición

17. La Corporación, por acuerdo de 13 de Noviembre de 1883, no autorizará cesión alguna sino en casos muy especiales y demostrada la conveniencia.

18. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 21 de Junio de 1890.

#### Modelo de proposición

Don N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de 311.666 kilogramos de carne de vaca y carnero para el consumo del Hospital provincial hasta 30 de Junio de 1892, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra)... kilogramo. (Fecha y firma del proponente.)

## DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

#### Consumos

Esta Delegación se considera en el deber de reiterar á las Corporaciones municipales de esta provincia terminantemente el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 31 y 61 del reglamento de 21 de Junio de 1889, debiendo concurrir al acto de las subastas de consumos, para dar fe un Notario, si lo hubiere en la localidad, y elevarse á escritura pública los contratos de arriendo que se verifiquen en todas las poblaciones.

La concurrencia del Notario, si lo hubiere en la localidad, al acto de la subasta es absolutamente indispensable, y que se consignen en instrumento público todos los arriendos, sea cual fuere el Ayuntamiento ó la población, es precepto obligatorio.

Se justificará en las actas de subasta la falta de concurrencia de Notario, con certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, con el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> del Alcalde de que no existe en la localidad según la demarcación notarial.

Toda omisión de los requisitos reglamentarios, producirá la nulidad de las actuaciones administrativas, con perjuicio de los pueblos y de los Ayuntamientos.

Madrid 18 de Junio de 1890.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

## AYUNTAMIENTOS

### Madrid

Acordado por este Excmo. Ayuntamiento, en sesión del día 23 de Abril último, que se instruya el oportuno expediente para la apertura de la calle de Ramirez de Prado, en la tercera zona del ensanche de esta capital, á virtud de lo preceptuado en el art. 31 del reglamento de 19 de Febrero de 1877, publicado para la ejecución de la ley de Ensanche de poblaciones de 22 de Diciembre de 1876, se convoca á todos los propietarios en cuyos terrenos haya de edificarse con fachada á la referida calle, á la reunión que á dicho objeto se celebrará en la primera Casa Consistorial el día 28 del corriente, á las tres de su tarde, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó Concejal en quien delegue, al objeto de deliberar y acordar acerca de los extremos siguientes:

1.<sup>o</sup> Sobre la cesión de la quinta parte de los terrenos que hayan de tener fachada á la vía que se trata de abrir, á los efectos del párrafo 3.<sup>o</sup> del art. 31 del citado reglamento.

2.<sup>o</sup> Sobre el precio en su caso del metro cuadrado de terreno expropiable; y

3.<sup>o</sup> Para resolver sobre los pactos y condiciones que los propietarios crean conveniente proponer á este Excmo. Ayuntamiento, tanto para facilitar la apertura de la calle de que se trata, como respecto de la urbanización de la misma.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores propietarios á quienes afecte la apertura de la expresada vía, sin perjuicio de comunicarlo individualmente, en cuanto sea posible á los propietarios conocidos ó sus representantes legítimos; debiendo advertirse que según lo dispuesto en el art. 31 del reglamento, se constituirá la Junta, sea cual fuere el número de asistentes.

Madrid 17 de Junio de 1890.—El Secretario general, R. Salaya.

### Batres

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal para el año económico de 1890-91, ha sido formado por este Ayuntamiento y Junta pericial, y se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para que pueda ser examinado por espacio de ocho días, en cuyo plazo presentarán los interesados la reclamación que juzguen oportunas.

Batres á 14 de Junio de 1890.—El Alcalde, Silvestre Arransi.

### Becerril de la Sierra

El repartimiento de la contribución territorial para 1890-91, de este término municipal, se halla al público en la Secretaría del Ayuntamiento, para que los contribuyentes que comprende puedan enterarse y producir las reclamaciones legales que crean procedentes, dentro del término de ocho días.

Becerril de la Sierra 14 de Junio de 1890.—El Alcalde, P. A., Pedro Ayala.

### Boadilla del Monte

Formado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el próximo ejercicio de 1890 á 1891, y con el fin de oír reclamaciones, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento al público, para que presenten las que consideren oportunas; pues transcurrido este plazo no serán atendidas.

Boadilla del Monte 17 de Junio de 1890.—El Alcalde, Aquilino Sevilla.—P. S. M., Rafael de la Paliza.

### Buitrago

El reparto de la contribución territorial de esta villa para el año próximo de 1890 á 91, se halla terminado y expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Buitrago 13 de Junio de 1890.—El Alcalde, J. Mateo Rivera.

### Cercedilla

El repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1890-91, se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de que los contribuyentes puedan presentar reclamación de agravio en dicho tiempo.

Cercedilla Junio 14 de 1890.—El Alcalde, Juan Gómez.

### Collado Mediano

Se halla terminado y expuesto al público, por término de ocho días, el repartimiento de la contribución territorial formado para el año económico de 1890 á 91, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos, tanto vecinos como forasteros, puedan enterarse y producir las reclamaciones que estimen justas; pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Collado Mediano 16 de Junio 1890.—El Alcalde, Santiago Fernández.

### Coslada

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo para el próximo año económico de 1890 á 91, se halla terminado y expuesto al público en Secretaría, para oír reclamaciones en el término de ocho días, contados desde el en que este anuncio sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Coslada 17 de Junio de 1890.—El Alcalde, Romualdo Cumplido.

### El Molar

Habiendo acudido á mi Autoridad el vecino de esta villa Atanasio Moreno Felipe, participando habersele extraviado el

11 del actual una yegua pelo negro, alzada la marca, la oreja derecha rajada y en la nalga derecha el óleo A, he acordado anunciarlo con encargo á los señores Alcaldes y demás Autoridades é individuos de la benemérita, procedan á la busca de la expresada yegua, capturando al que se la encuentre en su poder, remitiéndola á mi Autoridad.

El Molar 13 de Junio de 1890.—El Alcalde, Eulogio de la Morena.

#### Fresno de Torote

Se halla expuesto al público, por término de ocho días, el repartimiento de la contribución territorial para el año próximo de 1890 á 1891, en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Fresno de Torote y Junio 15 1890.—El Alcalde, Norberto Fresno.

#### Hoyo de Manzanares

Practicado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal correspondiente al próximo año económico de 1890 á 1891, se expone al público, por término de ocho días, para oír reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes interesados y que no se alegue después ignorancia.

Hoyo de Manzanares á 15 de Junio de 1890.—El Alcalde, Isidro García.

#### Los Molinos

Se halla depositada en esta villa una yegua, cuyas señas á continuación se expresan desde el día 5 del actual, por haberla encontrado pastando en este término municipal hace más de 15 días. Y no habiendo parecido su dueño, á pesar de haberse dado conocimiento á los Sres. Alcaldes de los pueblos limítrofes por medio de la correspondiente circular, se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia con el fin de que llegue á conocimiento del dueño y se presente á recogerla, previa la oportuna justificación y abono de daños y gastos en el término de 15 días.

#### Señas

Castaña oscura, con un lunar en el costillar izquierdo y otros pequeños como de rozadura en la cruz, estrella en la frente, otra pinta blanca en el vientre como de rozadura de cincha, esquilada la cola por el troneo y la crin, rozada en las manos como de haber estado trabada, un poco calzada de la pata izquierda; ha estado herrada; es cerrada y de siete cuartas, sin hierro ni señal y tiene de rastra un muleto desde el día de la aprehensión.

Los Molinos 18 de Junio de 1890.—El Alcalde, Domingo Herrero.

#### Los Molinos

Se halla terminado y expuesto al público, por término de ocho días, para oír reclamaciones, el repartimiento de la contribución territorial de esta villa, formado para 1890 á 91.

Los Molinos 18 de Junio de 1890.—El Alcalde, Domingo Herrero.

#### Lozoya

Autorizado este Ayuntamiento para celebrar la tercera subasta para el arrendamiento de los pastos del monte titulado La Sierra, reducido el tipo de tasación á 300 pesetas, hace saber al público que la expresada subasta tendrá lugar en esta

Casa Consistorial, el día en que se cumplan diez de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á las doce de la mañana.

Lozoya 17 de Junio de 1890.—El Alcalde, Pio Ramírez.

#### Robledo de Chavela

Por acuerdo del Ayuntamiento, se arrienda el arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario y el de puestos públicos por todo el año económico de 1890 á 1891, con sujeción al pliego de condiciones, que está de manifiesto.

La subasta tendrá lugar el día 29 del actual en esta Sala Consistorial, á las doce de su mañana.

Robledo de Chavela 17 Junio 1890.—El Alcalde, Olallo Bravo.

#### San Sebastián de los Reyes

El padrón de contribuyentes por cédulas personales para el próximo ejercicio, se halla terminado y de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á fin de oír ó atender cuantas reclamaciones sean procedentes.

San Sebastián de los Reyes 16 de Junio de 1890.—El Alcalde, Hermenegildo Izquierdo.

#### Titulcia

El repartimiento de la contribución territorial y pecuaria de esta villa, correspondiente al próximo año económico de 1890-91, se halla terminado y expuesto al público, por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Titulcia 18 de Junio de 1890.—El Alcalde, Gabino Lasarte.

#### Valdelaguna

El repartimiento individual de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1890 á 91, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho días, á fin de que los contribuyentes inscritos en el mismo puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean convenientes; pues transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Belmonte de Tajo, Colmenar de Oreja, Chinchón, Morata, Perales de Tajuña y Villarejo de Salvanes, se sirvan dar la mayor publicidad á este anuncio en sus respectivas localidades.

Valdelaguna 16 de Junio de 1890.—El Alcalde, Vicente López.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados militares

#### MADRID

D. José de Villalobos y Ezquiaga, Teniente Coronel de infantería y Fiscal permanente de esta Capitanía general.

Por el presente cito, llamo y emplazo al Sr. Teniente Coronel de Artillería retirado D. Ramón Rodríguez de Rivera, para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación de este edicto, comparezca en esta Fiscalía militar, sita en la calle de Silva, núm. 17, principal, derecha, á fin de notificarle una providencia de sobreesimiento.

Madrid 10 de Junio de 1890.—José de Villalobos.

### Juzgados de primera instancia

#### SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

D. Manuel Izquierdo Aél, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber que para pago de costas devedidas en concepto de pobre, en los autos civiles seguidos en este Juzgado sobre testamentaria voluntaria de Doña Isidora Maqueda Martín y su esposo D. Ignacio Valdivieso Matalobos, se saca á pública subasta por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, la finca siguiente:

Una casa sita en esta villa y su calle del Pilar, señalada con el núm. 14; consta de planta baja, principal y doblado con un pequeño patio, mide 1.918 pies cuadrados: linda por el Saliente otra de Don Enrique Menéndez; Mediodía dicha calle; Poniente calle Angosta, y Norte casa y corral de Domingo Rodríguez, tasada en 2.877 pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 14 de Julio próximo y hora de las diez de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en él hay que consignar previamente el 10 por 100 de la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo para la subasta.

Dado en San Martín de Valdeiglesias á 11 de Junio de 1890.—Manuel Izquierdo.—P. S. M. y ante mi, Nicolás Carrillo.

### Juzgados municipales

#### AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Antonio Gabriel Rodríguez, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Tomás Suárez, de 16 años, soltero, carpintero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á fin de que sea reconocido por el Médico forense de la lesión que sufre; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid á 7 de Junio de 1890.—V.º B.º—Rodríguez.—El Secretario, Mariano Ordás.

#### Comisaría de Guerra de Madrid

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital militar de esta plaza.

Hace saber que debiendo celebrarse licitación pública, con objeto de reponer varios efectos dados de baja en este establecimiento, se convoca por el presente á todos los que deseen interesarse en la subasta, que tendrá lugar el día 23 de Julio próximo, á las once de su mañana, en la Comisaría Intervención de dicho Hospital, á que se presenten sus proposiciones, las cuales deberán redactarse con entera sujeción al modelo que se estampa á continuación.

El pliego de condiciones y precios límites que han de regir en el acto estarán de manifiesto en la mencionada Intervención, todos los días no feriados desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde.

Madrid 14 de Junio de 1890.—Baldo-mero G. de la Llana.

#### Modelo de proposición

Don N. N., vecino de... domiciliado en..., enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de varios efectos dados de baja en el Hospital militar de Madrid, se compromete á entregar el número total de grupos (ó el grupo que sea), por los precios siguientes: (aquí se relacionan los grupos que ofrezca facilitar con los precios de cada grupo por pesetas y céntimos de pesetas) (todo en letra).

En garantía de lo cual acompaña carta de pago, por valor del 5 por 100 de la proposición calculada por el precio límite.

(Fecha y firma del proponente.)

#### Factorías militares de Madrid

Se necesitan para el consumo de esta Factoría de Subsistencias, los artículos siguientes:

Trigo, cebada y paja.  
Harina de flor y sal.  
Carbores de hulla y cok.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones á las nueve de la mañana del día 3 de Julio próximo, en la Comisaría Intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en él legítimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas, y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente dentro de los 14 días siguientes.

Madrid 20 de Junio de 1890.—El Comisario de Guerra, Leonardo Moragues.

## ANUNCIOS

#### Compañía Vitoriana de Gas

Balance en 31 de Diciembre de 1889

ACTIVO	Pesetas. Céntimos
Primer establecimiento..	711.573'67
Acciones en cartera....	150.000
Caja.....	1.060'62
Almacenes.....	32.247'40
Acopios y repuestos....	19.980'30
Deudores varios y cuentas de orden.....	89.248'03
Depósito en el Ayuntamiento.....	20.090'50
Gas en almacén.....	210
	<b>1.024.407'82</b>

#### PASIVO

Capital.....	800.000
Obligaciones.....	284.500
Efectos á pagar.....	34.835
Acreedores varios y cuentas de orden.....	128.622'82
Cupones no presentados.	42.430
Obligaciones no presentadas.....	34.000
	<b>1.024.407'82</b>

Madrid 19 de Junio de 1890.—Por la Compañía Vitoriana de Gas, el Jefe de Contabilidad, José Rivas. 81—P.

MADRID: 1890.—Escuela Tipográfica del Hospicio.